*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de mayo de 2017.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte, y se la remite en devolución al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

